

## COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO EN RELACIÓN CON LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO CON RELACIÓN A LA OLA DE SECUESTROS Y DESAPARICIONES DE PERSONAS EN LA ENTIDAD; Y AL CONGRESO LOCAL, A REALIZAR LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS PERTINENTES PARA TIPIFICAR EL DELITO DE FEMINICIDIO. **Sentido Positivo.**

**DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO EN RELACIÓN CON LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO CON RELACIÓN A LA OLA DE SECUESTROS Y DESAPARICIONES DE PERSONAS EN LA ENTIDAD; Y AL CONGRESO LOCAL, A REALIZAR LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS PERTINENTES PARA TIPIFICAR EL DELITO DE FEMINICIDIO, A CARGO DE LA DIPUTADA RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

La Comisión de Equidad y Género, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

#### **Antecedentes**

A la Comisión de Equidad y Género le fue turnado para su estudio y Dictamen, el expediente No. 242 que contiene la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Gobernador del Estado de Querétaro con relación a la ola de secuestros y desapariciones de personas en la entidad; y al Congreso local, a realizar los trabajos legislativos pertinentes para tipificar el delito de feminicidio, presentada por la diputada Raquel Jiménez Cerrillo, del Grupo Parlamentario del PAN, el 25 de septiembre de 2012.

## COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO EN RELACIÓN CON LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO CON RELACIÓN A LA OLA DE SECUESTROS Y DESAPARICIONES DE PERSONAS EN LA ENTIDAD; Y AL CONGRESO LOCAL, A REALIZAR LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS PERTINENTES PARA TIPIFICAR EL DELITO DE FEMINICIDIO. **Sentido Positivo.**

En la misma fecha, la Mesa Directiva determinó turnarla a la Comisión de Equidad y Género de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados, para su análisis y Dictamen.

### Contenido de la Proposición.

La Diputada promovente refiere en su Punto de Acuerdo que “Durante los últimos diez años, en el proceso de construcción de un régimen de democracia plena en nuestro país, el marco jurídico para garantizar la seguridad de las personas, tanto en sus propiedades como en sus vidas, se ha ido delineando cuidadosamente, para de esta manera prevenir y eliminar actos que atenten en contra de las mujeres, de los hombres, niñas, niños, ancianos y de las familias enteras”.

Asimismo, refiere que nuestro país cuenta con un marco jurídico nacional e internacional para “el combate al secuestro, a la desaparición forzada, la discriminación y el uso de la violencia en contra de la población...”, agregando: “Esta tendencia nacional de construcción del marco normativo adecuado ha ido acompañada de insistentes llamados hacia las autoridades correspondientes a cumplir con honestidad y apego a la ley cada una de sus tareas...”.

En la proposición presentada, la Diputada promovente refiere que en el Estado de Querétaro existe un “problema que va en aumento día con día... Nos referimos a la desaparición de cientos de personas de la sociedad queretana, que para el mes de octubre del año 2011 sumaban ya 330, y al momento se desconoce la cifra total... En diversos medios de comunicación, tanto locales como nacionales, se ha informado, que de dos años a la fecha, Querétaro se ha convertido en una especie de agujero negro para las adolescentes. El

## COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO EN RELACIÓN CON LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO CON RELACIÓN A LA OLA DE SECUESTROS Y DESAPARICIONES DE PERSONAS EN LA ENTIDAD; Y AL CONGRESO LOCAL, A REALIZAR LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS PERTINENTES PARA TIPIFICAR EL DELITO DE FEMINICIDIO. **Sentido Positivo.**

número de muchachas de entre 13 y 16 años que simplemente ‘desaparecen’ ha aumentado exponencialmente a partir de 2010”.

La Diputada promovente refiere las cifras del grave problema de las desapariciones que “han ido en aumento año con año. En 2006 se registraron 5 personas desaparecidas, para el 2007 fueron 9, al año siguiente ya fueron 26, en el 2009 se registraron 25, y en el año 2010 la cifra se disparó a 126 y en los primeros diez meses del año pasado ya se habían reportado un total de 139 persona.”

En la Proposición con Punto de Acuerdo señala que las autoridades argumentan en los casos de adolescentes desaparecidas que esto se debe a que son “adolescentes rebeldes” que “tendían a irse de sus casas”, y bajo este entendido, no se procede a su búsqueda.

Asimismo, la Diputada promovente refiere que desde 2009 las autoridades han señalado que se han iniciado investigaciones por el delito de trata de personas; sin embargo es manifiesta su preocupación ante las declaraciones de las autoridades de que este tipo de delitos no representa “una problemática” para el Estado.

Concluye la argumentación del Punto de Acuerdo, señalando que “diversas voces han expresado la urgente necesidad de que el gobierno estatal presente y ejecute de inmediato protocolos para localizar a las personas desaparecidas, y de igual urgencia es que en nuestro estado se tipifique el delito de feminicidio establecido en el actual Código Penal Federal en su artículo 325, y en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el artículo 21 federal”.

Ante estas consideraciones, presenta la Proposición que considera dos puntos:

## COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO EN RELACIÓN CON LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO CON RELACIÓN A LA OLA DE SECUESTROS Y DESAPARICIONES DE PERSONAS EN LA ENTIDAD; Y AL CONGRESO LOCAL, A REALIZAR LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS PERTINENTES PARA TIPIFICAR EL DELITO DE FEMINICIDIO. **Sentido Positivo.**

“Uno. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión hace un respetuoso exhorto al gobernador de Querétaro, licenciado José Eduardo Calzada Roviroso, a hacer del conocimiento público la información y la razón por la cual se dio un grave incremento de secuestros y desapariciones de personas en el estado, así también, para que conmine al licenciado Arsenio Durán Becerra, titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, a cumplir sin omisión alguna con las tareas que las leyes le asignan, a informar a detalle a esta soberanía sobre cada uno de los casos denunciados con apego a la verdad y a referirse con respeto a familiares y víctimas.

Dos. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión hace un atento exhorto al Congreso de Querétaro a realizar los trabajos legislativos pertinentes para tipificar en esta entidad el delito de feminicidio, establecido en el actual Código Penal Federal, en el artículo 325, y en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el artículo 21.”

### **Consideraciones.**

El derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y discriminación ha sido consagrado y establecido como un desafío prioritario a nivel nacional e internacional. La promulgación de instrumentos internacionales de derechos humanos que protegen el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, refleja un consenso y reconocimiento por parte de los Estados sobre el trato discriminatorio tradicionalmente recibido por las mujeres en sus sociedades<sup>1</sup>.

La obligación de contar con mecanismos para atender, prevenir y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres, en todos los ámbitos de

---

<sup>1</sup> La Convención de Belém do Pará cuenta con 32 ratificaciones de Estados Miembros de la OEA, con ello se convierte en el instrumento más ratificado del sistema interamericano de derechos humanos.

## COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO EN RELACIÓN CON LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO CON RELACIÓN A LA OLA DE SECUESTROS Y DESAPARICIONES DE PERSONAS EN LA ENTIDAD; Y AL CONGRESO LOCAL, A REALIZAR LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS PERTINENTES PARA TIPIFICAR EL DELITO DE FEMINICIDIO. **Sentido Positivo.**

ocurrencia, ha permitido incidir de manera determinante en las agendas de los gobiernos. Así, en el ámbito de las Naciones Unidas, en el año de 1979, se adoptó la *Convención sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer* (en adelante, CEDAW) y, dentro del Sistema Interamericano, en el año de 1994, se estableció la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* (en adelante, Convención de Belém do Pará).

Sin embargo, —a pesar de la existencia de un marco jurídico internacional tendiente a proteger los derechos humanos de las mujeres— la violencia en su contra persiste en todos los países del mundo como una violación generalizada de sus derechos humanos y uno de los principales obstáculos para lograr la igualdad de género. Esta violencia, en palabras del Secretario General de Naciones Unidas, es inaceptable, ya sea cometida por el Estado y sus agentes; por parientes o por extraños; en el ámbito público o privado; en tiempos de paz o de conflictos. Mientras exista la violencia contra las mujeres, no se puede afirmar que se han logrado progresos reales hacia la igualdad, el desarrollo y la paz<sup>2</sup>.

Además, las experiencias dramáticas en la región muestran la ineficacia del sistema jurídico y de los aparatos policiales y de persecución para prevenir, investigar y sancionar adecuadamente las desapariciones, violaciones, asesinatos y mutilaciones de los cuerpos de las mujeres<sup>3</sup>.

Tal como ha observado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, CIDH o Comisión Interamericana), en la mayoría de los países de la región existe un reconocimiento formal y jurídico de que “la violencia contra las mujeres constituye un desafío prioritario”. Y a pesar del deber general de los

<sup>2</sup> Naciones Unidas, “Poner fin a la violencia contra la Mujer: De las palabras a los hechos”, Estudio del Secretario General de Naciones Unidas, 2006.

<sup>3</sup> Díez Andrea y Herrera Kenia, *El tratamiento Violencia contra las mujeres. Tratamiento por parte de la justicia penal de Guatemala*. Informe Final de Guatemala. Disponible en Internet: [http://www.cejamericas.org/doc/proyectos/informe\\_guatemala.pdf](http://www.cejamericas.org/doc/proyectos/informe_guatemala.pdf) (2 de noviembre 2011).

## COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO EN RELACIÓN CON LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO CON RELACIÓN A LA OLA DE SECUESTROS Y DESAPARICIONES DE PERSONAS EN LA ENTIDAD; Y AL CONGRESO LOCAL, A REALIZAR LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS PERTINENTES PARA TIPIFICAR EL DELITO DE FEMINICIDIO. **Sentido Positivo.**

Estados de promover la igualdad de *jure* y de *facto* entre las mujeres y los hombres; así como el deber de elaborar y aplicar efectivamente un marco de normas jurídicas y de políticas públicas para proteger y promover plenamente los derechos humanos de las mujeres, existe una gran brecha entre la incidencia y la gravedad del problema; así como, entre la calidad de la respuesta judicial ofrecida para atender la violencia contra las mujeres<sup>4</sup>.

La obligación de respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas y en particular de las mujeres, constituye la obligación fundamental de los Estados. Así lo establece el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos cuando señala el compromiso de los Estados de respetar los derechos y las libertades reconocidos en ella y de garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna.

En México, con gran preocupación, se ha reconocido que existe una de las manifestaciones extremas de la violencia: los asesinatos de mujeres. Aunque con características distintivas relativas a la edad, la etnia, las relaciones de parentesco o las condiciones particulares de cada lugar, tienen en común su origen en relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres que generan una situación de mayor vulnerabilidad y de limitación para las mujeres en el disfrute de sus derechos humanos, en especial el derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad y a la seguridad, entre otros. Estos asesinatos se han nombrado de manera particular como feminicidios<sup>5</sup>.

<sup>4</sup> Cfr. CIDH, "Informe Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas", OEA/Ser.L/V/II. Doc. 68, 20 enero 2007. Disponible en Internet: <http://www.cidh.org> (2 de noviembre de 2011).

<sup>5</sup> El concepto de femicide, de acuerdo a Diana Russell, fue utilizado por primera vez públicamente en inglés en el año 1801 en un artículo, para referirse al asesinato de una mujer. La misma Russell lo utilizó en 1976 ante el Tribunal Internacional sobre Crímenes contra las Mujeres, realizado en Bruselas. Ella lo define como "el asesinato de mujeres por hombres, por ser mujeres". En 1992 Diana Russell y Jill Radford plantean que el femicide está en el extremo final del "continuum" del terror contra las mujeres, el cual incluye una gran variedad de abusos verbales y físicos, como la violación, la tortura, la esclavitud sexual (particularmente en prostitución), el incesto y el abuso sexual infantil extrafamiliar, la agresión psicológica, el hostigamiento sexual, entre otras. Cfr. Russell, Diana E. y Harnes, Roberta A. *Feminicidio: una perspectiva global*. Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, UNAM. México, 2006, pp. 75-76. Tomando como base el trabajo de Radford y Russell, Marcela Lagarde construyó el concepto de feminicidio. En sus diferentes análisis la autora señala que en castellano femicidio es una voz homóloga a homicidio y solo significa asesinato de mujeres. En su opinión, Russell y Radford definen el

## COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO EN RELACIÓN CON LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO CON RELACIÓN A LA OLA DE SECUESTROS Y DESAPARICIONES DE PERSONAS EN LA ENTIDAD; Y AL CONGRESO LOCAL, A REALIZAR LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS PERTINENTES PARA TIPIFICAR EL DELITO DE FEMINICIDIO. **Sentido Positivo.**

Esta modalidad de violencia contra las mujeres, que en diversos casos ha sido sistemática, sólo se ha identificado por el trabajo de familiares de las víctimas, de organizaciones de mujeres, feministas y de derechos humanos. Así mismo, gracias a la actuación de organismos internacionales como la CIDH que produjo el *Informe sobre la Situación de los Derechos de la Mujer en Ciudad Juárez, México: El Derecho a no ser Objeto de Violencia y Discriminación*, el cual ha sido fundamental para visibilizar el problema.

No obstante la gravedad de la situación México, como Estado Parte de la Convención Belém Do Pará, hasta ahora ha incumplido con su obligación de debida diligencia en la prevención, atención, investigación, judicialización, sanción y reparación en los casos de feminicidio. El gobierno mexicano reconoció ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte Interamericana, CoIDH), que los feminicidios “tienen causas diversas, con diferentes autores, en circunstancias muy distintas y con patrones criminales diferenciados, pero se encuentran influenciados por una cultura de discriminación contra la mujer”<sup>6</sup>; señalando que esta cultura de discriminación contra las mujeres ha contribuido a que los feminicidios no sean percibidos

---

femicidio como “crimen de odio contra las mujeres, como el conjunto de formas de violencia que, en ocasiones, concluyen en asesinatos de mujeres”, por lo que en su concepto, sería insuficiente utilizar femicidio para denominar estos homicidios que incluyen el elemento de odio contra las mujeres. La explicación del feminicidio, se encuentra en el dominio de género caracterizado tanto por la supremacía masculina como por la opresión, discriminación, explotación y, sobre todo, exclusión social de niñas y mujeres, legitimado por una percepción social desvalorizadora, hostil y degradante de las mujeres. La arbitrariedad e inequidad social se potencian con la impunidad social y del Estado en torno a los delitos contra las mujeres, lo cual significa que la violencia está presente de formas diversas a lo largo de la vida de las mujeres antes del homicidio y que, aún después de perpetrado el homicidio, continúa la violencia institucional y la impunidad. Cfr. Peritaje presentado por la Dra. Lagarde para el Caso “Campo Algodonero” vs. Estados Unidos Mexicanos. Disponible en internet: [www.femicidios-campoalgodonero.org.mx](http://www.femicidios-campoalgodonero.org.mx). (2 de noviembre 2011). Por su parte, Julia Monárrez, realizando un análisis sobre la situación de violencia extrema contra las mujeres en Ciudad Juárez, define el feminicidio como “el asesinato de mujeres cometido por hombres desde su superioridad de grupo; tiene que ver con los motivos, con las heridas que se infligen en el cuerpo de la mujer...”; o como “el asesinato de mujeres por razones asociadas con su género. El feminicidio es la forma más extrema de violencia de género, entendida ésta como la violencia ejercida por los hombres contra las mujeres en su deseo de obtener poder, dominación o control. Incluye los asesinatos producidos por la violencia intrafamiliar y la violencia sexual”. Cfr. Peritaje presentado por la Dra. Julia Monárrez para el Caso “Campo Algodonero” vs. Estados Unidos Mexicanos. Disponible en internet: [www.femicidios-campoalgodonero.org.mx](http://www.femicidios-campoalgodonero.org.mx). (2 de noviembre 2011).

<sup>6</sup> Corte IDH. *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de 16 de noviembre de 2009, Serie C No. 205, párr. 129.

## COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO EN RELACIÓN CON LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO CON RELACIÓN A LA OLA DE SECUESTROS Y DESAPARICIONES DE PERSONAS EN LA ENTIDAD; Y AL CONGRESO LOCAL, A REALIZAR LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS PERTINENTES PARA TIPIFICAR EL DELITO DE FEMINICIDIO. **Sentido Positivo.**

como un problema de magnitud importante para el cual se requieren acciones inmediatas y contundentes por parte de las autoridades<sup>7</sup>.

Es menester señalar, que el Estado mexicano fue condenado por la CoIDH en el caso González y otras, conocido como "Campo Algodonero", por su falta de prevención, atención y sanción de tres jóvenes que desaparecieron y fueron torturadas y asesinas en Ciudad Juárez. La falta de actuación con debida diligencia de las autoridades mexicanas genero la responsabilidad del Estado mexicano.

La Sentencia señala el contexto de violencia sistemática contra las mujeres; enfatiza los aspectos fallidos en los procesos de investigación, servicios forenses y de impartición de justicia, así como la falta de profesionalismo y compromiso de los funcionarios encargados de las investigaciones. Resalta también la evidente ausencia de protocolos adecuados para la búsqueda de niñas y mujeres desaparecidas, así como para la conducción de las investigaciones, además de apuntar las fallas en el seguimiento y en el registro de los casos.

La conclusión de la CoIDH es que el caso de Campo Algodonero no es un evento único ya que apunta que, "no se trata casos aislados, esporádicos o episódicos de violencia, sino de una situación estructural y de un fenómeno social y cultural, enraizado en las costumbres y mentalidades" (fundadas) "en una cultura de violencia y discriminación basada en el género". Por ello dictó reparaciones específicas en materia de procuración e impartición de justicia, que resulta indispensable instrumentar, para evitar la repetición de estas violaciones a los derechos humanos de las mujeres:<sup>8</sup> integración de un Banco de información genética; página electrónica sobre las mujeres desaparecidas;

<sup>7</sup> Naciones Unidas, Informe de México producido por el CEDAW bajo el artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y respuesta del Gobierno de México, CEDAW/C/2005/OP.8/MÉXICO, 27 de enero de 2005 en *Ibidem*, párr. 152.

<sup>8</sup> Corte IDH. *Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*, *supra* nota 6, párr. 133.

## COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO EN RELACIÓN CON LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO CON RELACIÓN A LA OLA DE SECUESTROS Y DESAPARICIONES DE PERSONAS EN LA ENTIDAD; Y AL CONGRESO LOCAL, A REALIZAR LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS PERTINENTES PARA TIPIFICAR EL DELITO DE FEMINICIDIO. **Sentido Positivo.**

diseño de protocolos especializados con perspectiva de género para la investigación de delitos relacionados con homicidios de mujeres, desapariciones y violencia sexual; diseño e implementación de un mecanismo de búsqueda inmediata de mujeres y niñas; capacitación a funcionarios de gobierno, principalmente.

Es decir, lo establecido en la Sentencia de Campo Algodonero representa una oportunidad para el Estado mexicano prevenir y atender adecuadamente los casos de feminicidio.

En ese sentido, vale recordar que el Parlamento Europeo en su Resolución del 5 de mayo de 2010, sobre la Estrategia de la UE para las relaciones con América Latina, reconoció la importancia de la Sentencia del Campo Algodonero y pidió "a los Gobiernos de la Unión Europea, América Latina y el Caribe que acojan la sentencia como guía para su futuro trabajo, y que garanticen que acompañarán su firme condena de la violencia contra las mujeres con programas de protección, prevención y justicia y financiación adecuados..."<sup>9</sup>

En el caso del Congreso mexicano, durante la Legislatura LXI se aprobó una serie de reformas a diversos ordenamientos como el Código Penal Federal, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, incorporando a la legislación la obligación de las instituciones y entidades federativas de adoptar lo establecido en la Sentencia Campo Algodonero por la CoIDH. Además de incorporarse en el Código Penal el delito de Feminicidio. Estas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de este año.

<sup>9</sup> Resolución del Parlamento Europeo, de 5 de mayo de 2010, sobre la Estrategia de la UE para las relaciones con América Latina (2009/2213(INI) Disponible en: <http://www.europarl.europa.eu/> (2 de noviembre de 2011).

## COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO EN RELACIÓN CON LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO CON RELACIÓN A LA OLA DE SECUESTROS Y DESAPARICIONES DE PERSONAS EN LA ENTIDAD; Y AL CONGRESO LOCAL, A REALIZAR LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS PERTINENTES PARA TIPIFICAR EL DELITO DE FEMINICIDIO. **Sentido Positivo.**

Con base en lo anterior, el artículo 49 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece:

ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

...

XXIII. Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características socio demográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;

XXIV. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual...

En importante señalar, que desde el año 2009 se ha incorporado de forma paulatina en diversos Códigos Penales la figura del feminicidio y, hasta la fecha, son 20 entidades federativas que consideran este delito.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Equidad y Género, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

## COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO EN RELACIÓN CON LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO CON RELACIÓN A LA OLA DE SECUESTROS Y DESAPARICIONES DE PERSONAS EN LA ENTIDAD; Y AL CONGRESO LOCAL, A REALIZAR LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS PERTINENTES PARA TIPIFICAR EL DELITO DE FEMINICIDIO. **Sentido Positivo.**

### ACUERDO

**Primero.** La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión hace un respetuoso exhorto al Gobernador de Querétaro, licenciado José Eduardo Calzada Roviroso, a hacer del conocimiento público la información y la razón por la cual se dio un grave incremento de secuestros y desapariciones de personas en el estado, así también, para que conmine al licenciado Arsenio Durán Becerra, titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, a cumplir sin omisión alguna con las tareas que las leyes le asignan, a informar a detalle a esta soberanía sobre cada uno de los casos denunciados con apego a la verdad y a referirse con respeto a familiares y víctimas.

**Segundo.** Al H. Congreso del Estado de Querétaro a realizar los trabajos legislativos pertinentes para tipificar en esta Entidad el delito de feminicidio, considerando la redacción del artículo 325 del Código Penal Federal.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de diciembre de 2012